

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Indicando que no se subsana en debida forma. Sírvasse Proveer.

Yumbo, Marzo 1 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 340.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2021 - 0073 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Primero De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud a la subsanación que presenta la profesional del derecho Guillermo Salazar Giraldo quien pretende actuar en favor de **EMPAQUES CATALINA GONZALEZ S LTDA** en contra de **UNITEL S.A. . E.S.P.** y como quiera que su escrito de subsanación no se ajusta a lo acotado por esta dependencia Judicial en su auto de fecha Febrero 17 de 2021, siendo que se debió regir a lo indicado en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. respecto del poder que adjunta ya que como quiera que la persona que lo otorga está inscrita en el registro mercantil deberá entonces este ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, es decir "jrodriguez@transtel.com.co." Y no se adjuntó el poder conforme el decreto indicado .-

Por tanto y de conformidad con el art. 90 del Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **EMPAQUES CATALINA GONZALEZ S LTDA** en contra de **UNITEL S.A. . E.S.P.** , por lo ya expuesto

2.- **REALÍCESE** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriado el presente auto

3.-**CANCELESE** su radicación y anótese su salida. ARCHIVESE

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 34

Fecha:

02 MAR 2021

Firma: _____

@

27

Interlocutorio No. 327.-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2018 - 00502 - 00.
ORDEN SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Febrero Veinticuatro de dos mil Veituno

Dentro del presente proceso EJECUTIVO Propuesto por ALBEIRTO ASTAIZA ALBINO quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de ANDRÉS FERNANDO HENAO MUÑOZ, se libró mandamiento de pago por la suma de \$2.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adjunta por los intereses de mora a la tasa máxima permitida desde el día 16 de Julio de 2016, la suma de \$600.000, por concepto de capital contenido en el pagare adjunto de cambio adjunta por los intereses de mora a la tasa máxima permitida desde el día 16 de Julio de 2016, así como las costas y gastos del proceso.

La notificación al demandado ANDRÉS FERNANDO HENAO MUÑOZ, se realiza mediante correo electrónico y dentro del término otorgado no propone excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta una letra de cambio y un pagare los cuales contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 150.000= Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY YUMBO - VALLE

Estado No. 34

Fecha: 02 MAR 2021

Firma: _____

31
Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvese proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Febrero 24 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación Nro. 017.-

Proceso Ejecutivo

Radicación No. 2017 - 0467.-

Expedir Copia simple

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Febrero Veinticuatro de Dos Mil Veintiuno

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la Dra. MARIA HERCILLIA MEJIA ZAPATA, y como quiera que lo solicitado es procedente se le expedirán copias de los oficios que solicita aunado a ello se le indica a la petente que a esta dependencia judicial aún no se le ha autorizado el uso de la firma electrónica

Notifíquese,
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 34

Fecha: 02 MAR 2021

Firma: _____

12

Interlocutorio No. 396
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 – 00098-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero veinticinco (25) de Dos Mil Veintuno (2021).

Presentada la demanda EJECUTIVA, adelantada por COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA" a través de apoderada judicial y en contra de HERNANDO CORTAZAR VALENCIA y HERNANDO ANTONIO CORTAZAR SEPULVEDA observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem; el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a HERNANDO CORTAZAR VALENCIA y HERNANDO ANTONIO CORTAZAR SEPULVEDA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA" las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$16.840.762.00 por concepto de capital representado en el pagare No. 135032.

2- Por los intereses moratorios desde el día 12 de julio de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99.

3.-Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 34

Fecha: 02 MAR 2021

Firma: _____

Hhl

101

SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.
Yumbo, Febrero 24 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 290.
Ejecutivo
Radicación 2019 - 0466.-
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo Febrero Veinticuatro de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo el pedimento que hace la Doctora LINA MARCELA DIAZ OSPINA apoderada de CELSIA COLOMBIA S.A. ESP. y como quiera que procede a la luz de lo establecido en el Art 76 del C. G del Proceso, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

1°- Aceptar la renuncia que hace la abogada LINA MARCELA DIAZ OSPINA apoderada de CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.

2°- Comuníquese la anterior renuncia a su poderdante a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. P.

Notifíquese.
La Juez,

MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 34
02 MAR 2021

Fecha: _____
Firma: _____

Interlocutorio No. 395
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 – 00101-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Presentada la demanda EJECUTIVA adelantada por COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA" a través de apoderada judicial y en contra de JUAN CAMILO MOLINA TORRES observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a JUAN CAMILO MOLINA TORRES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA" las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.972.776.00 por concepto de saldo del capital representado en el pagare No. 11204.

2- Por los intereses moratorios desde el día 29 de noviembre de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99.

3.-Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 34
02 MAR 2021

Fecha: _____

Firma: _____

Hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente derecho de petición para resolver. Sírvasse proveer.
Yumbo, Valle del Cauca, 24 de febrero de 2021.

El Secretario,
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 349
Clase de auto: derecho de petición
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2020-112
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el Dr. LUIS DANIEL FALLA PRECIADO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, INGENIERIA CONSTRUCCIONES YEQUIPOS CONEQUIPOS ING. S.A.S., haciendo uso del derecho de petición establecido en la Constitución Política en su art. 23, presenta la siguiente petición: *"se me informe, si este despacho tiene conocimiento alguno del proceso de la referencia, y detenerla por favor informarme en la brevedad en qué estado está el proceso, toda vez que no ha sido posible recibir comunicación alguna de la ubicación del proceso"*

Para resolver se CONSIDERA,

Al respecto, es pertinente establecer que los derechos de petición son improcedentes dentro las actuaciones judiciales, de acuerdo con reiteradas jurisprudencias constitucionales, que han clarificado que la actuación judicial es una actuación reglada, sometida a la ley procesal, por tanto, no pueden ser results bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, sino que como ya se mencionó, prevalece el trámite y las reglas del proceso (códigos sustantivos y de procedimiento).

La Honorable Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que no deben perseguirse los fines determinados por el legislador para los procedimientos judiciales, a través del derecho de petición, sino por medio de las herramientas jurídicas específicas para tal, por cuanto que el derecho de petición por su naturaleza política no subsume todas las actuaciones.

No obstante a lo anterior y para que tenga claridad respecto a su solicitud radicada el día 18 de febrero de 2021, ante el correo electrónico de este despacho, se le informará sobre las inquietudes manifestadas en su derecho de petición así:

Respecto a la petición deprecada, se tiene que a la demanda ejecutiva a que hace mención el togado, correspondió a este despacho, se le asignó la radicación 768924003002 2020-00112-00, el proceso se encuentra en estado de notificación, como quiera que mediante interlocutorio No 570 de marzo 9 de 2020, se libró mandamiento de pago y a través del interlocutorio No 571 de marzo 9 de 2020 se decretaron las medidas cautelares solicitadas a excepción del embargo de remanentes solicitado, el cual el juzgado se abstuvo de ordenar. Autos que fueron notificados por estados No 58 de julio 6 de 2020, a través de la página web que dispuso la rama judicial para este juzgado.

Por ello el Juzgado,

12

Interlocutorio No. 392
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 – 00099-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Presentada la demanda EJECUTIVA adelantada por COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA" a través de apoderada judicial y en contra de JOHANNA MARCELA VILLAQUIRAN ESCOBAR y ORLANDO CARDONA PINEDA observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar a JOHANNA MARCELA VILLAQUIRAN ESCOBAR y ORLANDO CARDONA PINEDA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA" las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$2.477.880.00 por concepto de capital representado en el pagare No. 131533.

2- Por los intereses moratorios desde el día 19 de mayo de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99.

3.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 34

Fecha: 02 MAR 2021

Firma: _____